

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 1 DE MARZO DE 2002

Nº 24,502

## CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 47  
(De 25 de febrero de 2002)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 5 DE LA LEY 14 DE 7 DE FEBRERO DE 2001,  
“QUE DECLARA EL 25 DE ABRIL DE CADA AÑO, DIA DE LA ESCRITORA Y DEL ESCRITOR  
PANAMENOS Y SE CREA LA CONDECORACION ROGELIO SINAN”. ” ..... PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION Nº JTIA-422  
(De 12 de diciembre de 2001)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA THE SHELL COMPANY (W.I.) LIM-  
TED AL PAGO DE UNA MULTA DE QUINIENTOS (B/.500.00) POR VIOLACION A LAS NORMAS  
CONTENIDAS EN LA LEY 15 DE 1959.” ..... PAG. 8

RESOLUCION Nº JTIA-423  
(De 12 de diciembre de 2001)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMONESTA Y SUSPENDE POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES  
EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD AL ARQUITECTO GILBERTO TORIBIO” .... PAG. 10

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 86  
(De 22 de febrero de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARTHA CELMIRA VASQUEZ MEJIA, CON  
NACIONALIDAD COLOMBIANA” ..... PAG. 11

RESOLUCION Nº 87  
(De 22 de febrero de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANITA BHAGWANDAS HARJANI VASWANI,  
CON NACIONALIDAD HINDU” ..... PAG. 13

RESOLUCION Nº 88  
(De 22 de febrero de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SONIA MARTA DENGO MONGE, CON  
NACIONALIDAD COSTARRICENSE” ..... PAG. 14

RESOLUCION Nº 89  
(De 22 de febrero de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ROSA ELENA AMADOR PEREZ, CON  
NACIONALIDAD COLOMBIANA” ..... PAG. 16

RESOLUCION Nº 90  
(De 22 de febrero de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NURBI BARAKAEV BARAKAEV, CON  
NACIONALIDAD RUSA” ..... PAG. 17

RESOLUCION Nº 91  
(De 22 de febrero de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ODALYS FUENTES RAMOS, CON  
NACIONALIDAD CUBANA” ..... PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.60

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION N° 92

(De 22 de febrero de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA LUZ RODRIGUEZ SOLAR, CON NACIONALIDAD PERUANA” ..... PAG. 20

### RESOLUCION N° 93

(De 22 de febrero de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MABEL RODRIGUEZ PRESTAMO, CON NACIONALIDAD CUBANA” ..... PAG. 22

### RESOLUCION N° 94

(De 22 de febrero de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SERGIO ENRIQUE SUAREZ SARROCA, CON NACIONALIDAD CUBANA” ..... PAG. 23

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

AUTORIDAD GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

### RESOLUCION N° 0052

(De 20 de febrero de 2002)

“AUTORIZAR A LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, PARA QUE DESIGNE Y CAPACITE A LOS CIUDADANOS QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EJERCER LA LABOR DE INSPECTORES A BORDO DE LAS NAVES PESQUERAS, QUE ASI LO REQUIERAN.” ..... PAG. 25

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

### ACUERDO N° 5

(De 29 de enero de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DIRECTO DEL IMPUESTO POR LAS CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL.” ..... PAG. 28

### ACUERDO N° 6

(De 29 de enero de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE EN TODA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.” ..... PAG. 30

### ACUERDO N° 7

(De 29 de enero de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA UN CONVENIO CON LA ASOCIACION DE AMIGOS DE LOS ANIMALES Y LA NATURALEZA, PARA LA CONFECCION Y DISTRIBUCION DE LAS PLACAS PARA LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS DENTRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.” .... PAG. 33

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA ..... PAG. 35

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 40

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 47  
(De 25 de febrero de 2002)**

Por el cual se reglamenta el Artículo 5 de la Ley 14 de 7 de febrero de 2001,  
"Que declara el 25 de abril de cada año, Día de la Escritora y del Escritor  
Panameños y se crea la Condecoración Rogelio Sinán".

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 14 de 7 de febrero de 2001, se declara el 25 de abril de cada año, Día de la Escritora y del Escritor Panameños y se crea la Condecoración Rogelio Sinán;

Que de conformidad con el Artículo 4 de la citada disposición legal, la Condecoración Rogelio Sinán será otorgada cada dos (2) años por el Órgano Ejecutivo a una escritora o a un escritor seleccionado por su trayectoria y méritos literarios y humanos;

Que en virtud de lo preceptuado en el Artículo 5, corresponde al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, la reglamentación del citado artículo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, creado de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 14 de 2001 quedará facultado para:

- a. Hacer la selección bianual de una escritora o escritor nacional, a quien se le impondrá la Condecoración Rogelio Sinán, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto.
- b. Conocer y resolver de las quejas contra las decisiones que adopte el Consejo y cualesquiera otras situaciones conflictivas que surjan durante la realización del proceso de selección de las escritoras o escritores panameños.
- c. Ejercer las funciones que le señala el Artículo 7 de la Ley No.14 de 2001.

**ARTÍCULO 2.** Para ser candidata o candidato merecedor de la Condecoración Rogelio Sinán se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad panameña.
- b. Haber creado y publicado obras literarias reconocidas por ~~su~~ alto grado de excelencia.
- c. Haber contribuido con sus obras al enriquecimiento y desarrollo ~~de~~ cultura nacional y universal.
- ch. Poseer virtudes cónsonas con los valores cívicos y humanos fundamentales.

El Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá reglamentará el procedimiento de selección de candidaturas.

**ARTÍCULO 3.** La selección de las escritoras y escritores elegibles para la Condecoración Rogelio Sinán, se efectuará mediante una Convocatoria Bianual en el ámbito nacional, para seleccionar las candidaturas para la Condecoración Rogelio Sinán, a partir del 1º de febrero de cada dos (2) años. Esta Convocatoria será anunciada ampliamente por el Consejo, a través de los medios de comunicación nacionales.

**ARTÍCULO 4.** La selección de la escritora o escritor elegible para la Condecoración Rogelio Sinán se efectuará durante los primeros quince (15) días del mes de marzo de cada dos (2) años, mediante consenso entre todos los miembros del Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá. En caso de no lograrse el consenso por cualquier motivo, la selección se hará por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 5.** Las postulaciones de las candidatas o candidatos podrán ser efectuadas por personas naturales o jurídicas nacionales, organismos culturales reconocidos, e instituciones académicas, y serán recibidas en la sede del Consejo durante todo el mes de febrero de cada dos (2) años.

**ARTÍCULO 6.** Luego de efectuar la selección de la candidata o candidato, el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, durante los (10) días del mes de marzo, siguientes a la fecha en que se efectúe la selección, deberá remitir al Ministerio de Educación, un acta donde se haga constar los nombres de todas las postuladas o postulados participantes, la fecha y la hora de la reunión en que se efectuó la selección del ganador, nombres de los miembros del Consejo presentes en el acto y la certificación en la que conste que la postulada o postulado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2 de este Decreto. Asimismo se incluirá una valoración crítica elaborada por el Consejo, de la obra del escritor o escritora seleccionado.

**ARTÍCULO 7.** El miembro del Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá que resulte ser pariente en segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad de uno de los postulados o postuladas para la Condecoración Rogelio Sinán, deberá declararse impedido para emitir su voto durante la selección del ganador o ganadora y no podrá participar de reuniones que realice el Consejo para la evaluación de las postulaciones presentadas.

**ARTÍCULO 8.** La Ministra o Ministro de Educación confirmará la selección de la candidata o candidato realizada por el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, siempre que llene los requisitos establecidos en este Decreto, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega de la documentación correspondiente por parte del Consejo. Transcurrido este plazo, el Ministerio de Educación hará pública la designación definitiva de la escritora seleccionada o el escritor seleccionado por el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá y ratificada por la Ministra o Ministro de Educación.

**ARTÍCULO 9.** Designase la Comisión Organizadora de los Actos Conmemorativos del Día de la Escritora y el Escritor Panameños y de Imposición de la Condecoración Rogelio Sinán, que estará constituida así:

1. La Ministra o Ministro de Educación, o su representante, quien la presidirá;
2. La Directora o Director Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Educación o su representante,
3. La Directora o Director Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación o su representante;
4. La Directora o Director General de Educación o su representante;
5. La Directora o Director de Administración del Ministerio de Educación o su representante;
6. La Directora o Director General del Instituto Nacional de Cultura o su representante;
7. La Directora o Director del Departamento de Letras de la Dirección Nacional de las Artes del Instituto Nacional de Cultura o su representante;
8. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional de Escritoras o Escritores de Panamá o su representante;
9. Un miembro del Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá.

**ARTÍCULO 10.** Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión contará con el apoyo institucional, técnico, logístico y financiero del Ministerio de Educación y del Instituto Nacional de Cultura a través de las unidades administrativas centrales correspondientes, como de las Direcciones

Regionales y centros educativos nacionales oficiales, y también de los centros de enseñanza superior nacionales oficiales.

**ARTÍCULO 11.** La imposición de la Condecoración Rogelio Sinán a la escritora o escritor que reciba tal distinción, se realizará en acto cultural público y solemne que tendrá lugar el día 25 de abril de cada dos (2) años, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

**ARTÍCULO 12.** La Condecoración Rogelio Sinán constará de :

- a. Medalla de oro
- b. Pergamino alusivo
- c. Copia de la Resolución Ejecutiva mediante la cual se concede ~~la~~ Condecoración.

**ARTÍCULO 13.** La medalla de oro que comprende la Condecoración Rogelio Sinán será de oro de veinticuatro (24) quilates, de sesenta (60) milímetros, que en el anverso, en los dos tercios superiores, llevará la efigie del escritor Rogelio Sinán y en el tercio restante, en la parte inferior, llevará grabada en dos líneas la siguiente inscripción: "ROGELIO SINÁN" y "HONOR AL MÉRITO", respectivamente. En el reverso, en los dos tercios superiores llevará el ESCUDO NACIONAL y la inscripción "REPÚBLICA DE PANAMÁ" y en el tercio inferior llevará el nombre de la escritora designada o escritor designado de la Condecoración y el año en que se otorga la Condecoración respectiva. La medalla estará suspendida por una cinta de color rojo púrpura de cuarenta (40) milímetros de ancho, que llevará en el centro una franja de color amarillo de cinco (5) milímetros de ancho.

**ARTÍCULO 14.** La escritora condecorada o escritor condecorado recibirá además de la medalla, copia autenticada de la Resolución Ejecutiva mediante la cual se le concede la Condecoración y un Diploma de Honor donde constará el reconocimiento que le hace el Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO 15.** La escritora o escritor que resulte merecedora o merecedor de la Condecoración Rogelio Sinán, recibirá además de los reconocimientos señalados en el Artículo 12 de este Decreto, un Premio de Incentivo de Diez Mil Balboas (B/.10.000) que será otorgado por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Cultura y se entregará en el Acto de Imposición de la Condecoración.

**ARTÍCULO 16.** En ningún caso la Condecoración Rogelio Sinán se otorgará con carácter póstumo. Si el autor designado falleciera antes de recibir la referida distinción, ésta se entregará, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Decreto, al cónyuge o al conviviente que al momento del fallecimiento de la autora o el autor, convivía permanentemente con ella o él.

Cualquier incidente o controversia que surja en la aplicación de esta norma la resolverá el juez competente, sumariamente, conforme a equidad, sin fórmula de juicio, con fundamento en las pruebas aportadas, según su criterio y de acuerdo con lo que establecen las normas del Código Civil para este tipo de proceso.

En estos casos, el importe correspondiente al Premio de Incentivo será entregado al Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, a los efectos de que sea destinada única y exclusivamente a la difusión y exaltación de la obra de la escritora o escritor designada o designado.

**ARTÍCULO 17.** La Comisión Organizadora del Acto de Imposición de la Condecoración Rogelio Sinán y los Actos Conmemorativos del Día de la Escritora y el Escritor Panameños elaborará una memoria bianual de la labor realizada, la cual será entregada a la Secretaría General del Ministerio de Educación y a la Secretaría General del Instituto Nacional de Cultura, acompañada de toda la documentación utilizada para que sirva de antecedente y de consulta en los años sucesivos.

**ARTÍCULO 18.** Las erogaciones que requiera el otorgamiento de la Condecoración Rogelio Sinán; el importe del Premio de Incentivo al que se refiere el artículo 15 de este Decreto y aquellas concernientes a los actos conmemorativos del Día de la Escritora y del Escritor Panameños, serán asumidas, según corresponda por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Cultura y para tal efecto, se incluirán las partidas respectivas en los presupuestos de ambas instituciones.

**ARTÍCULO 19.** Este Decreto reglamenta el Artículo 5 de la Ley No. 14 de 7 de febrero de 2001 y regirá a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.** La convocatoria para la selección de las escritoras y escritores elegibles para la Condecoración Rogelio Sinán que deberá efectuarse en el presente año, se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la vigencia del presente Decreto. Al día siguiente del vencimiento de este plazo, el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, efectuará la selección de la escritora o escritor que será objeto de tal

distinción y remitirá al día siguiente la documentación correspondiente al Ministerio de Educación y partir de esa fecha, esta institución, dispondrá de cinco (5) días hábiles para la confirmación y anuncio público de la designación definitiva.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *feb.* de 2002.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION Nº JTIA-422  
(De 12 de diciembre de 2001)

"Por medio de la cual se condena a la Empresa The Shell Company (W.I.) Limited al pago de una multa de Quinientos (B/.500.00) por violación a las normas contenidas en la Ley 15 de 1959".

### La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

#### *Considerando:*

Que el día 2 de agosto de 2001, el Arquitecto Felipe González Link presento formal denuncia contra el Arq. Gilberto Toribio y The Shell Company.

Que de conformidad con lo establecido por el decreto 775 del 2 de septiembre de 1960, se establece una comisión para analizar la denuncia anteriormente indicada.

Que la Compañía The Shell Company (W.I.) Limited es una sociedad organizada y debidamente registrada conforme las leyes del reino Unido y habilitada en Panamá, para hacer negocios según consta en la ficha SE-91, rollo 1367, imagen 3, de la sección de micropelícula del registro Público

Que en dicha denuncia se indica que al Arq. Felipe González Link le fue encargado por orden de The Shell Company (WI) Limited la confección de un plano para la construcción de una estación de Gasolina en Llano Bonito para dicha empresa.

Que el Arq. Felipe González Link, diseñó un anteproyecto el cual fue desarrollado por una empresa que no se encuentra conforme a los lineamientos legales de Panamá, y que tiene su sede en Ciudad de Guatemala.

Que sobre el particular la ley 15 en su artículo 23 es taxativa e indica lo siguiente:

*"Los particulares, empresas, compañías, contratistas o sociedades comerciales, industriales o de cualquier otra índole, no podrán contratar o ejecutar obra alguna de*

*ingeniería o arquitectura que no este bajo la dirección de persona natural o jurídica conforme a esta ley.*

Que en el proceso de investigación el representante legal de la empresa indicó que efectivamente The Shell Company (W.I.) Limited, acepto que los planos de la estación de expendio de gasolina Llano Bonito, fue desarrollado por la firma de ingeniería y arquitectura Argo Consultores, que tienen su sede en Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura no aparece registrada esta empresa para dedicarse a las actividades de ingeniería y Arquitectura en Panamá.

Que la obra Estación de expendio o servicio de gasolina, Llano bonito de propiedad de The Shell Company (W.I.) Limited. Fue construida en la ciudad de Panamá, República de Panamá y por lo tanto los planos debieron ser desarrollados por personas idóneas según la ley 15 del 26 de enero de 1959 y sus reformas.

Que la Junta técnica es una entidad encargada de regular el buen ejercicio de la Ingeniería y de la Arquitectura, por lo tanto tiene como funciones preservar la probidad y buen nombre de los profesionales de la Ingeniería y de la Arquitectura.

#### Resuelve:

Sancionar como en efecto sanciona a The Shell Company Limited a la suma de B./ 500.00 por el incumplimiento de la ley 15 de 1958.

La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Art. 10, 17 y demás concordantes de la Ley 15 de 1959. Art 13 del decreto 775 de 1960.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 2001.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ING. ULISES LAY**  
Presidente

**ING. JOAQUIN CARRASQUILLA**  
Representante del Colegio  
de Ingenieros Civil

**ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS**  
Representante de la  
Universidad de Panamá

**ING. EUSEBIO VERGARA**  
Representante del Ministerio  
de Obras Públicas

**ING. OSCAR BARRIA**  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas,  
Mecánicos y de la Industria

**ING. AMADOR HASSELL**  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

**ARQ. JOSE A. BATISTA**  
Representante del Colegio de  
Arquitectos y Secretario

**RESOLUCION N° JTIA-423  
(De 12 de diciembre de 2001)**

Por medio de la cual se amonesta y suspende por el termino de seis (6) meses el certificado de Idoneidad al Arquitecto Gilberto Toribio

**La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura**

**Considerando:**

Que el día 2 de agosto de 2001, el Arq. Felipe González Link presento formal denuncia contra el Arq. Gilberto Toribio y The Shell Company.

Que en dicha denuncia se indica que al Arq. Felipe González Link le fue encargado por orden de The Shell Company (W.I) Limited la confección de un plano para la construcción de una estación de Gasolina en Llano Bonito.

Que el Arquitecto Felipe González Link diseñó el anteproyecto de la estación de gasolina el cual fue aprobado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Ministerio de Obras Publicas, y por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, según Resolución No. R735 / 2000 del 21 de febrero de 2001.

Que el Arq. Felipe González Link, posteriormente es cesado laboralmente de la empresa The Shell Company (W.I.) Limited; este anteproyecto es enviado y desarrollado en Guatemala y cuando regresa a Panamá es firmado por el Arq. Gilberto Toribio, sin el consentimiento y sin que existiera cesión de derechos en cuanto a la autoría del mismo; ingresando dichos planos en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para su aprobación. Tal cual lo expresaron sus representantes legales.

Que en el artículo 17, acápite 3 de la Ley 15 de 1959, se indica lo siguiente:

*Ningún profesional podrá autorizar con su firma proyectos, planos, minutas, croquis, informes, permisos o escritos de carácter técnico que no hubiesen ejecutado ellos, personalmente o cuya ejecución no hubiera dirigido.*

*Todo trabajo de esta índole será propiedad de quien lo ejecutare, sin cuya autorización nadie podrá hacer uso del mismo.*

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 775 del 2 de Septiembre de 1960, se establece una comisión para analizar la denuncia anteriormente indicada.

Que en el proceso de investigación la comisión examinó las pruebas presentadas y se comprobó que se borró la firma del Arq. Felipe Gonzalez Link y fue suplantada por la del Arq. Gilberto Toribio, lo que denota la existencia de una alteración en cuanto a la firma original de los planos.

Que la Ley 15 de 1959, en su numeral 8, indica lo siguiente:

*Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:*

*a,.....*

*b- Negligencia, incompetencia o deshonestidad en el ejercicio de la profesión*

Que la Junta técnica es una entidad encargada de regular el buen ejercicio de la Ingeniería y de la Arquitectura, por lo tanto tiene como funciones preservar la probidad y buen nombre de los profesionales de la Ingeniería y de la Arquitectura

**Resuelve:**

Sancionar como en efecto sanciona al Arquitecto Gilberto Toribio a una amonestación y suspensión por el término de seis (6) meses del certificado de Idoneidad

Fundamento de Derecho: Art. 10, 17 26 y demás concordantes de la Ley 15 de 1959.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 2001.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ING. ULISES LAY**  
Presidente

**ING. JOAQUIN CARRASQUILLA**  
Representante del Colegio  
de Ingenieros Civil

**ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS**  
Representante de la  
Universidad de Panamá

**ING. EUSEBIO VERGARA**  
Representante del Ministerio  
de Obras Públicas

**ING. OSCAR BARRIA**  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas,  
Mecánicos y de la Industria

**ING. AMADOR HASSELL**  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

**ARQ. JOSE A. BATISTA**  
Representante del Colegio de  
Arquitectos y Secretario

**RESOLUCION Nº 86**  
(De 22 de febrero de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, MARTHA CELMIRA VÁSQUEZ MEJÍA, con nacionalidad COLOMBIANA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto

del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada, mediante Resolución No.10366 del 9 de octubre de 1986.
- c) Certificación expedida por el Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-53711.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alex Jaén Melamed.
- f) Fotocopia autenticada, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.156 del 29 de junio de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARTHA CELMIRA VÁSQUEZ MEJÍA  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-53711

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a MARTHA CELMIRA VÁSQUEZ MEJÍA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 87**  
**(De 22 de febrero de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que, ANITA BHAGWANDAS HARJANI VASWANI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0702 del 22 de marzo de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-46626.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Winston Grenald.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.194 del 6 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

**REF: ANITA BHAGWANDAS HARJANI VASWANI**

**NAC: HINDU**

**CED: E-8-46626**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANITA BHAGWANDAS HARJANI VASWANI**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 88**  
(De 22 de febrero de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, SONIA MARTA DENGÓ MONGE, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Undécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizado mediante Resuelto No.12.403 del 21 de junio de 1961, por Relaciones Exteriores.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-19086.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 101, Asiento No.46 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Hernán Aquiles Higuero Juliao y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 25, Asiento No.184 de la Provincia de Colón, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Modesto Moreno Saavedra.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.347 del 27 de noviembre del 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SONIA MARTA DENGÓ MONGE  
NAC: COSTARRICENSE  
CED: E-8-19086

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SONIA MARTA DENGÓ MONGE.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 89  
(De 22 de febrero de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que, ROSA HELENA AMADOR PÉREZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.5919 del 8 de septiembre de 1997.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-77512.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Saúl Saucedo E.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor de la peticionaria.

- h) Copia de la Resolución No.144 del 18 de junio de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ROSA ELENA AMADOR PÉREZ  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-77512

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a ROSA ELENA AMADOR PÉREZ.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 90  
(De 22 de febrero de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, NURBI BARAKAEV BARAKAEV, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1406 del 4 de marzo de 1997.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-77064.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 257, Asiento 2166, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Rosa Eneida Cáceres Marín y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 294, Asiento 41, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Honorio Bernal.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 310 del 23 de octubre de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NURBI BARAKAEV BARAKAEV  
NAC: RUSA  
CED: E-8-77064

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NURBI BARAKAEV BARAKAEV.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 91**  
**(De 22 de febrero de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que, **ODALYS FUENTES RAMOS**, con nacionalidad **CUBANA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 18655 del 12 de noviembre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-9-226.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio en el Extranjero, inscrito en el Tomo 11 , Asiento 407, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Eliecer Medina Pérez y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 124, Asiento 1282, de la Provincia de Veraguas, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rafael Parodi.
- h) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 370 del 16 de septiembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980 .

REF: ODALYS FUENTES RAMOS  
NAC: CUBANA  
CED: E-9-226

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a ODALYS FUENTES RAMOS**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 92**  
(De 22 de febrero de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que, MARIA LUZ RODRIGUEZ SOLAR, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 0542 del 7 de Febrero de 1986.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-52325.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Francisco J. Iglesias.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.471 de 29 de Diciembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA LUZ RODRIGUEZ SOLAR  
NAC: PERUANA  
CED: E-8-52325

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a MARIA LUZ RODRIGUEZ SOLAR.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 93  
(De 22 de febrero de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que, MABEL RODRIGUEZ PRESTAMO, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Octavo del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No. 24898 del 11 de agosto de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-63077.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio en el Extranjero, inscrito en el Tomo 11, Asiento 669, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Norberto Cano Odonnell y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 294, Asiento 387, de la Provincia de Panamá, a favor del cónyuge de la peticionaria.

- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Eufemia Gonzalez de García.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 462 del 20 de diciembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MABEL RODRIGUEZ PRESTAMO  
NAC: CUBANA  
CED: E-8-63077

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a MABEL RODRIGUEZ PRESTAMO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 94  
(De 22 de febrero de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que, SERGIO ENRIQUE SUÁREZ SARROCA, con nacionalidad CUBANA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.20.354 del 3 de febrero de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-61556.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Sebastián H. Laremont.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.210 del 14 de agosto de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SERGIO ENRIQUE SUAREZ SARROCA  
NAC: CUBANA  
CED: E-8-61556

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a SERGIO ENRIQUE SUAREZ SARROCA  
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA  
AUTORIDAD GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS  
RESOLUCION Nº 0052  
(De 20 de febrero de 2002)**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto No. 1 de 5 de Enero de 1988 por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 1 de 19 de Enero de 1977, se establece que toda embarcación camaronera que durante el período de veda requiera trabajos de mantenimiento, reparación, traslado, prueba de maquinas o de equipos de pesca los cuales requieran la movilización de la nave fuera o hacia el recinto portuario de Vacamonte, deberá viajar con un inspector a bordo, y la misma no podrá llevar a cabo ninguna actividad de pesca;

Que, de igual forma, el Decreto No. 1 de 5 de Enero de 1988 establece que para dedicarse a la captura de camarones adultos los cuales son utilizados por empresas que poseen laboratorios dedicados a la producción de larvas para cultivo de camarones bajo condiciones ambientales controladas, deberán llevar a bordo de la nave un inspector;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de Septiembre de 1993 por medio del cual se dictan medidas para la conservación del camarón a través de la restricción al calendario de pesca de camarón, se establece como obligación el de llevar a bordo un inspector;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 20 de 29 de Marzo de 1993 se dictan medidas para la conservación de las tortugas marinas del Atlántico Occidental y El Caribe se establece como requisito para conceder el permiso especial de pesca, el de llevar a bordo

de la nave un observador científico (inspector), designado por la Dirección General de Recursos Marinos;

Que por la falta de inspectores en la Dirección General de Recursos Marinos de LA **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, se hace necesaria la designación de ciudadanos capacitados para que ejerzan la labor de Inspectores para así poder cumplir con lo que establece en las leyes de pesca;

Que para hacer efectiva la designación de estos Inspectores es necesario reglamentar el ejercicio de las funciones de los mismos y contemplar las condiciones en las cuales se van a someter durante su estancia en la nave pesquera, y

Que según el ordinal 4 del artículo 32 del **Decreto Ley No.7 de 10 de Febrero de 1998**, es función de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de LA **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la utilización de recursos marinos y costeros y el desarrollo de las actividades que en función de ella se realicen;

#### RESUELVE:

##### PRIMERO:

Autorizar a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de LA **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, para que designe y capacite a los ciudadanos que estime conveniente para ejercer la labor de inspectores a bordo de las naves pesqueras, que así lo requieran.

##### SEGUNDO:

Estos Inspectores podrán ejercer sus funciones tanto en el Océano Pacífico como en el Océano Atlántico y tendrán las siguientes funciones:

- Vigilar que la embarcación este utilizando, y de forma correcta, el Dispositivo Excluidor de Tortugas (TED'S), en sus labores de pesca.
- Vigilar que la embarcación no se encuentre pescando en zonas prohibidas de pesca.
- Tomar los datos referentes a las faenas de pesca.
- Informar inmediatamente a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de LA **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, de cualquier infracción o incumplimiento que presente, en materia de pesca, la embarcación en la cual se encuentre abordo o de cualquier otra embarcación.

- Presentar un informe detallado al Director General de Recursos Marinos y Costeros de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, de su labor durante el periodo que se encontraba a bordo.

**TERCERO:**

El pago remunerativo por los servicios prestados por los Inspectores, será cubierto por los propietarios de las naves y canalizados a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**. De igual forma será cubierto los viáticos.

**Parágrafo:** Entendiéndose como viáticos lo concerniente al transporte desde las instalaciones de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, hasta la embarcación y viceversa, a la alimentación durante el tiempo que se encuentre a bordo, la cual será equivalente a tres (3) comidas por día y al alojamiento correspondiente. La alimentación será variada, suficiente y sana y se tendrá agua potable libre de toda contaminación final. El alojamiento será instalado convenientemente ventilado e iluminado, protegido de las inclemencias del tiempo.

**CUARTO:**

La pago remunerativo por los servicios de inspector será por la suma de Diecisiete Balboas con 50/100 (B/.17.50) por día o fracción de día, los cuales deberán de ser pagados en su totalidad en un término no menor de Veinticuatro (24) horas después de terminar la faena de pesca.

**QUINTO:**

En el caso de requerimiento de observadores científicos para naves con Licencias de Pesca Internacional, emitidas por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, se tomará como referencia los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, concernientes a esta materia.

**SEXTO:**

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Resolución serán sancionadas por el Director General de Recursos Marinos y Costeros de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, tal como lo establece el artículo 297 del Código Fiscal y se procederá a la cancelación del permiso especial otorgado. Y en el caso de que la infracción fuese producto de una actividad de pesca no autorizada, se procederá al decomiso del producto y del arte de pesca.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto No. 1 de 5 de Enero de 1988.  
Decreto Ejecutivo No. 20 de 29 de Marzo de 1993.  
Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de Septiembre de 1993.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998.  
Artículo 297 del Código Fiscal.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá a los Veinte (20) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dos (2002).

**ARNULFO FRANCO**  
Director General

**MARVIN CORREA**  
Secretario Ad. Hoc.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**  
**ACUERDO No. 5**

( Del 29 de Enero de 2002 )

Por medio del cual se establece el cobro directo del impuesto por las casas de alojamiento ocasional.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8va. de 1954, estableció como actividad gravable por los Municipios, las casas de alojamiento de huéspedes y pensiones; lo cual fue posteriormente modificado mediante el Decreto de Gabinete No. 24 del 1 de Febrero de 1972, el cual adiciona el Título XX al Libro IV del Código Fiscal, denominado "Impuestos sobre Casas de Alojamiento Ocasional".

Que el numeral 12 del Artículo 75 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, contempla como actividad gravable para los Municipios, las casas de alojamiento ocasional, prostíbulos, cabaret y boites.

Que producto de un acuerdo informal con las autoridades de la época, el entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy fusionado en el Ministerio de Economía y finanzas, realizaba la gestión de cobro del impuesto de las casas de alojamiento ocasional, descontando el tres por ciento (3%), en concepto de gastos de manejo y luego transfería mensualmente a los Municipios de Panamá, Arraiján, San Miguelito y Chorrera, el noventa y siete por ciento (97%) de lo recaudado.

Que luego de una interpretación jurídica de la Dirección General de Ingresos, el Ministerio de Economía y Finanzas, suspendió la entrega de estos dineros, causando graves perjuicios a las diversas arcas municipales, toda vez que ya estas sumas habían sido contempladas en el Presupuesto de Rentas y Gastos, como un ingreso con el cual podían contar los Municipios, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

Que después de un amplio debate e intercambio de opiniones, acerca de los aspectos legales del tema, la consejera jurídica de los servidores públicos, es decir la Procuradora de la Administración, resolvió la consulta C-N323 del 31 de Diciembre de 2001, mediante el cual consignó su respetada opinión, de que la Ley 106 de 1973, derogó tácitamente los Artículos 1057-N al 1057-A, del Código Fiscal, basada en que un impuesto nacional puede convertirse en un impuesto municipal, por voluntad de la Ley, tal como es el presente caso, además de que con esta decisión del Legislador, se refleja la intención del Estado de fortalecer la autonomía municipal, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales que propugnan por hacer realidad este objetivo.

Que ante esta situación, resulta imprescindible para nuestro Municipio regular el cobro directo por parte de la Tesorería Municipal, del impuesto de las casas alojamiento ocasional, tal como ocurre en los demás Distritos de la República, elemento que también fue tomado en consideración por parte de la Procuradora de la Administración, al momento de externar sus consideraciones sobre la problemática planteada.

Que es facultad del Consejo Municipal, regular la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley y establecer impuestos, derechos, contribuciones y tasas, con las limitaciones establecidas en el Constitución y la Ley, tal como lo dispone el Artículo 14 y el ordinal 8 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los establecimientos clasificados por el Municipio de San Miguelito, como Pensiones o Casas de Alojamiento Ocasional, quedan sujetos a un impuesto mensual, según su clasificación conforme a la siguiente tarifa, por habitación, por día:

1	Establecimiento Clase A	B/. 12.00
2	Establecimiento Clase B	B/. 10.00
3	Establecimiento Clase C	B/. 8.00
4	Establecimiento Clase D	B/. 6.00
5	Establecimiento Clase E	B/. 4.00
6	Establecimiento Clase F	B/. 2.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La clasificación a que se refiere este Acuerdo, se hará atendiendo a la localización geográfica, la frecuencia de uso y al precio que se cobre, y el impuesto municipal no podrá ser inferior a lo que estas casas de alojamiento ocasional pagaban mensualmente ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El impuesto por las casas de alojamiento ocasional, será impuesto al Código No. 112544

**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al tesorero Municipal para que reglamente e implemente la clasificación establecida en este Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de San Miguelito, a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil dos (2002).

**H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA**  
Presidente del Concejo

**H.C. NICOLAS BARRIOS**  
Vicepresidente del Concejo

**LCDO. CAMILO MONG G.**  
Secretario General del Concejo

CMG/kiaru...-

**SANCIONADO:** El Acuerdo No. 5 del veintinueve (29) de Enero del año dos mil dos (2002), por medio del cual se establece el cobro directo del impuesto por las casas de alojamiento ocasional.

#### **ACUERDO No. 6**

( Del 29 de Enero de 2002 )

Por medio del cual se reglamenta la distribución del combustible en toda la Administración Municipal del Distrito de San Miguelito.

#### **EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

##### **CONSIDERANDO:**

Que existen en esta Municipalidad, diversos Acuerdos que regulan la distribución del combustible asignado a las diferentes Juntas Comunales, dignatarios y funcionarios del Concejo; así como a los demás funcionarios públicos municipales, los cuales han sufrido modificaciones parciales con el transcurrir de los años y por lo tanto se requiere consignar en un texto único todo lo relativo a esta materia.

Que es de singular importancia, que frente a la difícil situación económica del país, se reglamente adecuadamente la utilización de los recursos del Gobierno Local, con la finalidad de que exista transparencia en la gestión y los funcionarios puedan desarrollar su labor de una manera eficiente.

Que es facultad del Consejo Municipal, disponer de los bienes y derechos del Municipio, y adquirir los que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales, tal como lo dispone el Ordinal 7 de la Ley 106 de 1973.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar el uso y la distribución del combustible en toda la Administración Municipal de San Miguelito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cuotas de las Juntas Comunales, los dignatarios, funcionarios del Concejo y demás funcionarios públicos municipales, serán entregados mensualmente de la siguiente manera:

DESTINATARIO	GAL. GASOLINA	GAL. DIESEL
Junta Comunal Amelia Denis de Icaza	200	200
Junta Comunal Belisario Porras	200	250
Junta Comunal José Domingo Espinar	200	250
Junta Comunal Mateo Iturralde	200	200
Junta Comunal Victoriano Lorenzo	200	200
Presidente del Concejo	100	
Vicepresidente del Concejo	75	
Secretario del Concejo	75	
Sub-Secretario del Concejo	50	
Mensajería de la Secretaría del Concejo y la Tesorería Municipal	50	
Tesorero	50	
Sub-Tesorero	50	
Ingeniero Municipal	50	
Abogado Consultor	50	
Director Administrativo	40	
Director de Legal y Justicia	40	
Jefe de Fiscalización Municipal	20	
Juez Ejecutor	20	
Notario Especial	20	

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** Debido al actual malestar económico que afronta el Municipio de San Miguelito, a las Juntas Comunales Amelia Denis de Icaza y Mateo Iturralde se les descontará cincuenta (50) galones de Gasolina y a las Juntas Comunales Belisario Porras, José Domingo Espinar y Victoriano Lorenzo cincuenta (50) galones de Diesel de su cuota mensual, por un período de tres (3) meses.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el caso de los dignatarios, funcionarios del Concejo y demás funcionarios públicos municipales, estos podrán optar por utilizar total o parcialmente la cuota asignada en Gasolina y Diesel, para lo cual deben notificarlo por escrito al inicio de cada período fiscal, acerca de cuales son sus necesidades de combustible.

**ARTÍCULO CUARTO:** El resto el combustible presupuestado, estará a cargo de la Dirección Administrativa de Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todos los funcionarios municipales, a los cuales se les asigna cuota de combustible, deben entregar un informe mensual acerca del uso del mismo, el cual será entregado al Departamento de Servicios Generales al final de cada mes, incluyendo los números de las placas de los automóviles que han hecho uso de este recurso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando, debido a la escasa flota vehicular que tiene el Municipio, las Juntas Comunales y los demás funcionarios que tienen derecho a combustible, requieran utilizar el servicio de automóviles particulares; del transporte colectivo o selectivo de pasajeros, deben incluirlo en el informe que se entrega al final de cada mes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este Acuerdo deroga los Acuerdos No. 11 del 15 de Agosto de 1990; No. 21 del 5 de Marzo de 1992; No. 61 del 29 de Diciembre de 1992; No.1 del 6 de Enero de 1998; No. 41 de 3 de Mayo de 2000 y todas las demás normas que regulan esta materia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil dos (2002).

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA  
Presidente del Concejo

H.C. NICOLAS BARRIOS  
Vicepresidente del Concejo

LCDO. CAMILO MONG G.  
Secretario General del Concejo

CMG/kiara

**SANCIONADO:** El Acuerdo seis (6) del veintinueve (29) de Enero del año dos mil dos (2002).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS  
Alcalde Municipal



Fecha: 8-2-2002

**ACUERDO No. 7**

( Del 29 de Enero de 2002 )

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal, para que suscriba un convenio con La Asociación de Amigos de los Animales y la Naturaleza, para la confección y distribución de las placas para los animales domésticos y se dictan otras medidas dentro del Distrito de San Miguelito.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO****CONSIDERANDO:**

Que el señor Alcalde Municipal, ha presentado formal solicitud ante esta Corporación Edilicia, con la finalidad de que se designe a la Asociación de Amigos de los Animales y la Naturaleza, como la encargada de la confección y distribución de las placas municipales, para los animales domésticos y que además se dicten otras disposiciones.

Que la petición del señor Alcalde, se sustenta en la Resolución No. 23 del 3 de Octubre de 1991, por medio de la cual la Asamblea Legislativa, adopta la Carta de Declaración Universal de los Derechos del Animal; el Acuerdo No. 35 del 7 de Octubre de 1997, por medio del cual el Consejo Municipal dicta medidas relacionadas con los Animales Domésticos o Silvestres y la Personería Jurídica No. 169 del 31 de Mayo de 1990, por medio de la cual se autoriza a esta organización, para que vigile el cumplimiento de las disposiciones legales concernientes a los animales, tanto domésticos como en soltura.

Que el pleno del Concejo, acoge con satisfacción este tipo de iniciativa, debido a la gran cantidad de animales domésticos que existen en el Distrito de San Miguelito, los cuales en la mayoría de los casos no cuentan con un adecuado control (vacunación y placas distintivas) y una supervisión que permita una tenencia responsable, tanto para el animal como para los demás miembros de la sociedad, que pudieran verse afectados por el exceso de especies domésticas en soltura.

Que en base a los disposiciones legales que rigen a los Municipios, consideramos que debe establecerse un Convenio entre la Municipalidad y los Amigos de los Animales, tomando en cuenta la disposición de esta agrupación en contribuir con la solución de esta problemática y el interés que tiene el Gobierno Local de que se erradiquen de una manera ordenada, humana y saludable, la gran cantidad de perros y gatos callejeros, además de otras especies sin control.

Que es facultad del Consejo Municipal, autorizar y aprobar la celebración de Contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales, tal como lo dispone el ordinal 11 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que suscriba un Convenio con la Asociación de Amigos de los Animales y la Naturaleza, para la confección y la distribución de las placas para los animales domésticos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las placas tendrán validez por un año, llevarán secuencia numérica con anotación de la fecha de emisión y serán entregadas, previa comprobación de las vacunas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las placas tendrán un valor de B/.5.00 al año cada una y del producto de la recaudación se deducirá el costo de la confección de las placas y del excedente, se asignará un 50% a la Asociación, debiendo ingresar al Municipio el restante 50%.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los dueños de animales domésticos deberán obtener la placa distintiva. En caso de incumplimiento se harán acreedores a multas de Cinco Balboas (B/.5.00), hasta Cincuenta Balboas (B/.50.00) o su equivalente en un día de arresto por cada Dos Balboas (B/.2.00).

**ARTÍCULO QUINTO:** La Asociación de Amigos de los Animales y la Naturaleza podrá distribuir y proporcionar la vacunación respectiva de los Animales, con su equipo veterinario y se encargarán de la distribución de las placas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las sanciones serán aplicadas por las autoridades administrativas competentes, como lo son: Corregidores y Jueces Nocturnos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil dos (2002).

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA  
Presidente del Concejo

H.C. NICOLAS BARRIOS  
Vicepresidente del Concejo

LCDO. CAMILO MONG G.  
Secretario General del Concejo

CMG/*kiara*

**SANCIONADO:** El Acuerdo siete (7) del veintinueve (29) de Enero del año dos mil dos (2002).

LCDO. RUBEN DARIO CAMPOS  
Alcalde Municipal

Fecha: 8-2-2002

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

~~REGISTRO PUBLICO~~, veintiuno de enero de dos mil dos.

Vistos:

Mediante Resolución DRP No.164-95 de 11 de mayo de 1995, remitida por Oficio 241-C-3A de 12 de mayo de 1995, corregida por Resolución DRP No.210-95 de 1 de junio de 1995, remitida por Oficio 302-C3A-1 de 1 de junio de 1995, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial ordena poner fuera de comercio la finca 495, inscrita al tomo 76, folio 256 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, junto con otras.

Luego ingresa el asiento 11282 del tomo 272 del Diario, referente a la Resolución No.DRP-297-9 de 15 de julio de 1998, remitida por Oficio 1370 del 5 de noviembre de 1998, por la cual se ordena el reintegro al Estado de las fincas 495 y otra y se ordena además, el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre las mismas.

Posteriormente ingresa el asiento 90224 del tomo 2001, por la cual se ingresa la Resolución DRP No.260-2001 de 23 de agosto de 2001, por el cual se ordena el levantamiento de las

medidas cautelares antes citada sobre la finca 498 y no la finca 495 como corresponde al tomo y folio citados en dicha resolución, cumpliéndose el mismo el día 28 de agosto de 2001.

Que mediante asiento 120062 del tomo 2001 ingresa la Escritura Pública No.2066 de 14 de noviembre de 2001 de Notaría Segunda de Chiriquí, por la cual Agropecuaria El Fresal, S.A. traspasa en venta a favor de Bienes Raíces Las Lajas, S.A., la finca 495, inscribiéndose el día 21 de noviembre de 2001.

Pero es el caso que el asiento 120062 del tomo 2001 citado se inscribe por error, toda vez que la Resolución DRP No.260-2001 de 23 de agosto de 2001 no cita correctamente la finca sobre la cual debe recaer el levantamiento de la medida cautelar.

Por lo cual se,

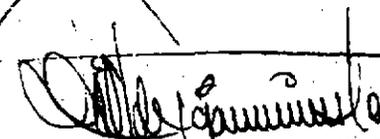
**RESUELVE**

Primero: Ordenar como en efecto se ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada al asiento 120062 del tomo 2001 del Diario, que recae sobre la finca 495 inscrita al tomo 76, folio 256 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

Cúmplase,

  
**LICDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO**

  
**FRIDA GOVEA DE QUIROZ**

Secretaria  
 Ig



*Completado sobre finca 495 código 4604. Por...*

**REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA**

**ADICION A LA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA  
FECHADA 21 DE ENERO DE DOS MIL DOS**

**REGISTRO PÚBLICO, primero de febrero de dos mil dos.**

**Vistos:**

Que sobre el asiento 120062 del tomo 2001, con el cual ingresa la Escritura Pública No.2066 de 14 de noviembre de 2001 de Notaría Segunda de Chiriquí, referente a la venta realizada por Agropecuaria El Fresal, S.A. a favor de Bienes Raíces Las Lajas, S.A. de la finca 495, la cual se inscribió el día 21 de noviembre de 2001, pesa una Nota Marginal de Advertencia fechada 21 de enero de 2002.

Que la Nota Marginal de Advertencia aludida fue colocada en virtud de que el asiento 120062 del tomo 2001 arriba citado se inscribe por error, toda vez que la Resolución DRP No.260-2001 de 23 de agosto de 2001, ingresa bajo asiento 90224 del tomo 2001 por la cual la Dirección de Responsabilidad Patrimonial ordena el levantamiento de las medidas cautelares sobre la finca 498 y no la finca 495 como corresponde inscrita al tomo y folio citados en dicha resolución.

Que mediante Oficio AL/1655 -2002 de 21 de enero de 2002, la Dirección General del Registro Público solicita a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial copia autenticada de la Resolución 260-2001 de 23 de agosto de 2001, respondiendo el Magistrado Presidente de la DRP, Licenciado Ricardo Acevedo que esta resolución no guarda relación con el proceso referente al uso de fondos públicos asignados a los legisladores del período de 1984-1989.

Por lo cual se,

**RESUELVE,**

**Primero:** Adicionar esta información a la Nota Marginal de Advertencia de fecha 21 de enero de 2002, la cual recae sobre la inscripción practicada al asiento 120062 del tomo 2001 del Diario, que recae sobre la finca 495 inscrita al tomo 76, folio 256 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

Cúmplase,

*[Firma]*  
 LICDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUETA  
 DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO

*[Firma]*  
 FRIDA GOVEA DE QUIROZ  
 Secretaria

*[Firma]*  
 ESTE DOCUMENTO E  
 COPIA DEL ORIGI

*[Firma]*  
 Ig. Panamá, 14 de febrero, de 2002  
*[Firma]*

REPUBLICA DE PANAMA  
 REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO.** catorce de febrero de dos mil dos.

Vistos:

En atención al Oficio No. 02(14000-01)04 de 24 de enero de 2002, proferida por el Licenciado DONATILO BALLESTEROS, Gerente Ejecutivo Jurídico del Banco Nacional de Panamá, por el cual solicita colocar Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada del asiento 122449 del tomo 2001 del Diario, el cual recae sobre la línea 30918, inscrita al tomo 754, folio 310, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Por lo que este Despacho procede a considerar lo solicitado.

Que mediante Auto No.197 de 7 de mayo de 1990, remitido por Oficio No.90 (4120-01)661 de 7 de mayo de 1990, ingresado bajo asiento 21501 del tomo 202 del Diario, el Banco Nacional de Panamá, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo decreta Embargo sobre la finca 73215, inscrita al tomo 1695, folio 268, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y la finca

116241, inscrita al rollo 9041, documento 2, 101, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, inscribiéndose estos asientos sobre las fincas antes citada, el día 28 de mayo de 1990.

Que posteriormente ingresa el auto No.1355 del 2 de diciembre de 1996, remitido por Oficio No.96(14010-01)2540 bajo asiento 11041 del tomo 251 del Diario, por el cual se amplía el Auto de Embargo No.197 antes citado en el sentido de citar además de la finca 73215 y 116241, la finca 30918, inscrita al tomo 754, folio 310 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Pero es el caso que el asiento 11041 del tomo 251 referente a la ampliación fue calificado por esta Entidad como defectuoso mediante Auto fecha 20 de noviembre de 1998, en virtud de que se requería para su inscripción copia autenticada del Auto 197 del 7 de mayo de 1990, el cual constaba ya presentado e inscrito en el Registro Público de Panamá. Sin embargo, el mismo no afectaba la finca 30918 en virtud de que no la mencionaba.

Que en virtud de que el asiento 11041 del tomo 251 fue calificado defectuoso y transcurrido el término estipulado en el artículo 58 del Decreto 106 de 30 de agosto de 1999, se procedió a cancelar por edicto el asiento antes citado el día 5 de noviembre de 2001, cuando el reparo indicado no procedía. Esta situación ocasionó que la finca 30918 fuese traspasada por el demandado a través de la Escritura Pública No.14915 de 21 de noviembre de 2001 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ingresada bajo asiento 122449 del tomo 2001 del Diario.

Por lo cual se.

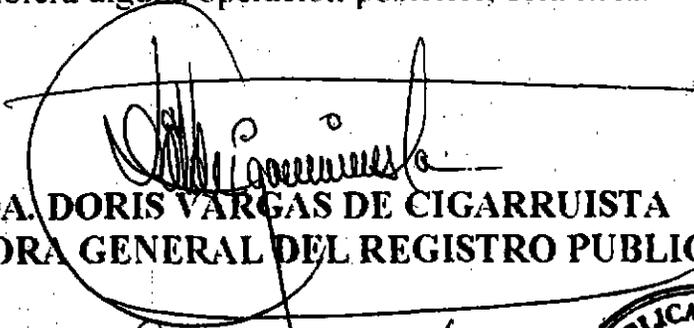
#### RESUELVE

Primero: Ordenar como en efecto se ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada al asiento 122449 del tomo 2001 del Diario, que recae sobre la finca 30918, inscrita al tomo 754, folio 310 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

Cumplase,

  
**LICDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO**

  
**FRIDA GOVEA DE QUIROZ**  
 Secretaria  
 Ig



*Cumplido, Panamá 20 de febrero de 2002*

*R. Govea de Quiroz*  
*Sección de Panamá e Interiores*

## AVISOS

### AVISO

Por este medio y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 777 del Código de Comercio se avisa al público en general, que la Sociedad **CALZADO COLOMBIA MODA, S.A.**, ha vendido a la sociedad **G.G. STYLOS, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **CALZADO COLOMBIA MODA**, que operaba en Ave. 7a. Central peatonal

edificio 1583 local 2 Santa Ana.  
 L- 479-653-64  
 Tercera publicación

### AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se notifica al público en general que yo, **ERIC J. GOMEZ S.**, con cédula # 8-510-286, CANCELO POR TRASPASO todos los derechos de **FARMACIA CANDY**, a la señora **CANDELARIA**

**SANCHEZ P.**, cédula # 2-55-994. El establecimiento está ubicado en el distrito de Panamá, provincia de Panamá, vía principal de Tocumen #338, corregimiento de Tocumen, Sector 1, licencia comercial tipo B, registro # 1999-6036, Panamá, 19 de febrero de 2002. Eric J. Gómez S. Céd. # 8-510-286 L- 479-672-19 Tercera publicación

### AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general que el establecimiento mercantil denominado Distribuidora **BARAMOR**, R.U.C. 7-99-506, ha sido traspasado a la Sociedad Distribuidora **BARAMOR, S.A.**, con R.U.C. 311934-1-411646.  
 L- 479-637-36

Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER LUCIA** ubicado en Calle-B. Huerta Sandoval, Local 124, corregimiento de Santa Ana, al señor **VÍCTOR FERNÁNDEZ**

**GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal 8-516-1671, este traspaso es efectivo a partir del 1 de enero de 2002, el negocio antes mencionado está amparado con la Licencia Comercial Tipo B, 31054 del 25

de septiembre de 1986.  
Fdo. Rolando Kin Ho Cheung  
Cédula N-16-108  
L- 479-688-59  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumpli-

miento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado la bodega que forma parte de mi negocio denominado **M E R C A D O CARNICERIA Y**

**B O D E G A FERNANDO** ubicado en Calle 8a. 49-25, corregimiento de Pueblo Nuevo, al señor **SHUN FUE LING**, con cédula de identidad personal N-17-812, este traspaso es efectivo a partir del 28 de junio

de 2001. Por medio de la Escritura Pública 4,385, expedida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.  
Fdo. José María Montenegro Castillo  
Cédula 7-54-324  
L- 479-688-67  
Tercera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 9, BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-002-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **G E O R G E AUGUSTUS WHITE RUSEA**, vecino (a) del corregimiento de Bocas Isla, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-8-499, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-313-01, según plano aprobado Nº 102-01-1587, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1827.74 M2, ubicada en la localidad de Finca #4,

corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual está comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por Elvin Rowe y canal de drenaje.

**SUR:** Terrenos nacionales ocupados por Henry Emmanuel y carretera.

**ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Henry Emmanuel.

**OESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Efigenio Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 22

días del mes de enero de 2002.

**AIDA TROETSTH**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
Funcionario Sustanciador  
L- 479-666-37  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 9, BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-003-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **XENIA XIOMARA GUERRA DE QUINTERO**, vecino (a) de Finca #51 del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-20-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

1-265-01, según plano aprobado Nº 102-01-1577, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0504.70 M2, que forma parte de la finca 3027 inscrita al tomo 581 folio 532, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca #51, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera que conduce de Changuinola a Guabito.

**SUR:** Resto de la finca 3027, ocupada por Rodrigo Quintero.  
**ESTE:** Resto de la finca 3027, ocupada por Rodrigo Quintero.  
**OESTE:** Parte de la finca 3027, ocupada por Xenia Xiomara Guerra de Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 22 días del mes de enero de 2002.

**AIDA TROETSTH**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
Funcionario Sustanciador  
L- 479-666-45  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 9, BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-005-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **LELIS ALBERTO MORA MENDEZ**, vecino (a) de Finca #61 del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-1865, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-368-99 del 16 de 7 de 1999, según plano aprobado Nº 102-01-1489, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9186.39 M2, que forma parte de la finca 148, inscrita al tomo 28, folio 420, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Finca #61, corregimiento de Changuinola, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Canal de drejaje.  
**SUR:** Canal de drenaje, Lázaro Castillo.  
**ESTE:** Juan De Dios González.  
**OESTE:** Laguna del río Changuinola.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de enero de 2002.

**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 479-666-03  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 9, BOCAS DEL TORO  
 EDICTO Nº 1-006-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **DIOGENES GERARDO SERRUT GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-19-2137, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-281-00, según plano aprobado Nº 103-04-1513, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 2975.80 M2, ubicada en la localidad de Escobal, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, el cual está comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Nicolás Navarro y Aurora Navarro.

**SUR:** Juan Navarro.  
**ESTE:** Catalino Navarro.

**OESTE:** Servidumbre del río Uyama.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de enero de 2002.

**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 479-662-05  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 9, BOCAS DEL TORO  
 EDICTO Nº 1-007-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **DARLA PRUDENCIA DAWKINSWYNTER**,

vecino (a) de Finca #6 del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-19-1721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-384-01 del 10 de 8 de 2001, según plano aprobado Nº 102-01-1564, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0675.29 M2, que forma parte de la finca 3441, inscrita al tomo 802, folio 310, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca Seis, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Parte de la finca 3441, ocupada por Cooperativa

Bananera del Atlántico R.L.  
**SUR:** Servidumbre a otros lotes.

**ESTE:** Parte de la finca 3441, ocupada por Jesús Alvarez.

**OESTE:** Parte de la finca 3441, ocupada por Juan Caballero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de enero de 2002.

**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 479-667-76  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 9, BOCAS DEL TORO  
 EDICTO Nº 1-009-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

**D e s a r r o l l o**  
Agropecuario, en la  
provincia de Bocas  
del Toro.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**ASTRID MARIBEL  
MORENO GOMEZ**,  
vecino (a) del  
corregimiento de  
Chiriquí, distrito de  
Chiriquí, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 1-26-  
854, ha solicitado a la  
Dirección de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
1-002-2001, según  
plano aprobado Nº  
102-03-1520, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 47 Has.  
+ 1079.81 M2,  
ubicada en la  
localidad de Finca  
#42, corregimiento de  
Guabito, distrito de  
Changuinola,  
provincia de Bocas  
del Toro, el cual está  
comprendida dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Tomás  
Arias, Reimundo  
Lumbi y Fernando  
Silva.  
SUR: Tomás Arias y  
Alonso Del Cid.  
ESTE: Calle a San  
San.  
OESTE: Terrenos  
ocupados por Tomás  
Arias.  
Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este  
Departamento, en la  
Alcaldía de  
Changuinola o en la  
corregiduría de  
Guabito y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que las haga publicar  
en los órganos de  
publicación  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código

Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.

Dado en  
Changuinola, a los 23  
días del mes de  
enero de 2002.

**AIDA TROETSTH**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-662-47  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 9, BOCAS  
DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-010-02**

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Bocas  
del Toro.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**MARLON MORENO  
GOMEZ**, vecino (a)  
del corregimiento de  
Suiche 4, distrito de  
Changuinola,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
Nº 1-25-1384, ha  
solicitado a la  
Dirección de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
1-339-01, según  
plano aprobado Nº  
102-03-1571, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 15 Has.  
+ 5556.74 M2,

ubicada en la  
localidad de La Mesa,  
corregimiento de  
Guabito, distrito de  
Changuinola,  
provincia de Bocas  
del Toro, el cual está  
comprendida dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Terrenos  
ocupados por  
Eusebio Cedeño.

SUR: Terrenos  
ocupados por Astrid  
Moreno.

ESTE: Camino que  
conduce de Arenal a  
La Mesa.

OESTE: Francisco  
Santamaría, Tomás  
Arias y Astrid  
Moreno.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este  
Departamento, en la  
Alcaldía de  
Changuinola o en la  
corregiduría de  
Guabito y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que las haga publicar  
en los órganos de  
publicación  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.

Dado en  
Changuinola, a los 23  
días del mes de  
enero de 2002.

**AIDA TROETSTH**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-662-39  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE**

**REFORMA  
AGRARIA  
REGION 9, BOCAS  
DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-011-02**

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Bocas  
del Toro.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**DIOMEDES RUIZ  
MIRANDA**, vecino (a)  
del corregimiento de  
Finca #11, distrito de  
Changuinola,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
Nº 4-147-1485, ha  
solicitado a la  
Dirección de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
1-011-01, según  
plano aprobado Nº  
102-03-1576, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 34 Has.  
+ 6399.62 M2,

ubicada en la  
localidad de Tiger  
Hill, corregimiento de  
Guabito, distrito de  
Changuinola,  
provincia de Bocas  
del Toro, el cual está  
comprendida dentro  
de los siguientes  
linderos:

Globo A: 20 Has +  
6533.52 M2

NORTE: Carretera a  
Tiger Hill.

SUR: Daniel Baker y  
camino a otros lotes.  
ESTE: Carretera a  
Las Delicias.

OESTE: Sabino  
Pineda.

Globo B: 13 Has. +  
9866.10 M2.

NORTE: Mariano  
Montoya Flores.

SUR: Carretera a Las  
Delicias y Daniel

Abrego.

ESTE: Rafael Beitía.  
OESTE: Carretera a  
Las Delicias.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este  
Departamento, en la  
Alcaldía de  
Changuinola o en la  
corregiduría de  
Guabito y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que las haga publicar  
en los órganos de  
publicación  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.

Dado en  
Changuinola, a los 24  
días del mes de  
enero de 2002.

**AIDA TROETSTH**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-664-41  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 9, BOCAS  
DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-013-02**

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Bocas del Toro al  
público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**EMILIANO  
PIMENTEL  
POLANCO**, vecino

(a) de Finca #11 corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-129-511, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-041-95, según plano aprobado Nº 101-01-0935, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 5686.31 M2, ubicada en Santa Marta Arriba, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual está comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terrenos ocupados por Santos Pitty.  
**SUR:** Terrenos nacionales ocupados por Domingo Martínez.  
**ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Luis Rivera.  
**OESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Desiderio Miranda y Ricardo Zapata.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Changuinola, a los 25 días del mes de enero de 2002.  
**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 479-662-21  
 Unica  
 publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 9, BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO Nº 1-014-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MARIA GEOVANA MORA DE DE LA LASTRA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-248-588, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-475-01, según plano aprobado Nº 102-03-1589, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0888.24 M2, ubicada en la localidad de Finca #2, corregimiento de

Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Bárbara Urbina.  
**SUR:** Servidumbre a otros lotes.  
**ESTE:** José López y Oscar Cerda.  
**OESTE:** Carlos Hernández y Angel Salinas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 5 días del mes de febrero de 2002.  
**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 479-661-90  
 Unica  
 publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLE**  
**EDICTO Nº 024-02**

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MARIO QUIROZ DE GUARDIA**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-234-648, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-871-01, según plano aprobado Nº 206-02-8227, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6704.76 M2, ubicada en la localidad de El Silencio, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino a Los Uveros, Ventura Quiroz.  
**SUR:** Ventura Aguilar, servidumbre.  
**ESTE:** Ventura Quiroz, Ventura Aguilar.  
**OESTE:** Orlando Camargo, camino a Los Uveros, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de enero de 2002.  
**BETHANIA VIOLIN S.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. EFRAIN PEÑALOZA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 478-894-11  
 Unica  
 publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLE**  
**EDICTO Nº 025-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**  
 Que los señores **FRANCISCO LORENZO** (Céd. 2-69-910), **VICTORIA O. DE LORENZO** (Céd. 2-47-675); **SANTIAGO FRANCISCO LORENZO ORTEGA** (Céd. 8-323-357), **HECTOR ERADIO LORENZO ORTEGA** (Céd. 2-106-2383), **BORIS OSCAR LORENZO ORTEGA** (Céd. 2-130-66), **NURY VICTORIA LORENZO DE TENORIO** (Céd. 2-700-1911) y **YOHNNY VLADIMIR LORENZO ORTEGA** (Céd. 2-706-1234), vecinos del corregimiento de El Harino, distrito de La

Pintada, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1295-00, según plano aprobado Nº 203-02-7944, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6523.34 M2, la cual forma parte de la finca 147, tomo 36, folio 218, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno en mención está ubicado en la localidad de Barrigón, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Froilán González R., camino. SUR: Serapio Sánchez, quebrada Las Yayas. ESTE: Camino a el Copé. OESTE: Quebrada Las Yayas. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán a los órganos de publicidad para su debida publicidad, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN

PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-939-07  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 4, COCLE  
EDICTO  
Nº 026-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DOUGLAS ANETH SANCHEZ CHAVARRIA**, vecino (a) de Río Hato del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-160-1806, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-183-99, según plano aprobado Nº 202-07-8111, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9825.34 M2, que forma parte de la finca 1863 inscrita al rollo 14105, Doc. 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Urbencio Chacón.  
SUR: Amir Sánchez, camino.

ESTE: Camino.  
OESTE: Amir Sánchez, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_ o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-940-26  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 4, COCLE  
EDICTO  
Nº 027-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA DE LEON DE AGUIRRE**, vecino (a) del corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-120-343, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-633-99, según plano aprobado Nº 201-02-7673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5540.67M2, ubicada en la localidad de Los Rincones, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Los Rincones. SUR: Gilberto Varela. ESTE: Olmedo Romero. OESTE: Gilberto Varela.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de \_\_\_ o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN  
Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-940-34  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 4, COCLE  
EDICTO  
Nº 028-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **DAGMAR GARCIA DUARTE**, vecino (a) del corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2380, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1329-00, según plano aprobado Nº 206-02-8165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1496.23 M2, ubicada en la localidad de El Silencio, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vicente Quirós, Isabel Quirós.

SUR: Rolando Rodríguez Chong, camino a Los Uveros. ESTE: Isabel Quirós, camino a Los Uveros. OESTE: Rolando Rodríguez Chong. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de \_\_\_ o en la corregiduría de Cañaverál y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de enero de 2002.

**BETHANIA VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador

L- 478-966-38  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 4, COCLE  
EDICTO  
Nº 029-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUFINO GONZALEZ RAMOS**, vecino (a) del corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-55-71, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-806-00, según plano aprobado Nº 206-03-8168, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9410.99 M2, ubicada en la localidad de Pan de Azúcar, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amas de Casa de Las Guabas (R.L. Luciana Del Rosario).

SUR: Amas de Casa de Las Guabas, servidumbre.

ESTE: Amas de Casa de Las Guabas (R.L. Luciana Del Rosario).

OESTE: Amas de Casa de Las Guabas (R.L. Luciana Del Rosario).

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de \_\_\_ o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2002.

**BETHANIA VIOLIN**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-000-55  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 4, COCLE  
EDICTO  
Nº 030-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO PARDO RIVERA**,

vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-811, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2573-01, según plano aprobado Nº 206-01-8216, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7919.52 M2, ubicada en la localidad de Sardiná, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erasmo N. Aguilar Baloyes - Géрге Aguilar.

SUR: Adán Aguilar, río Zarafí.

ESTE: Cerge Aguilr, camino.

OESTE: Erasmo N. Aguilar Baloyes, Adán Aguilar.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de \_\_\_ o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2002.

**BETHANIA VIOLIN**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 479-009-24  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 510-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma

Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí

HACE SABER:  
Que el señor (a) **OLIVIA SANTAMARIA (Usual) OLIVIA MARI A SANTAMARIA**,

vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-31-988, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1056, según plano aprobado Nº 405-02-16867, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8165.85 M2, ubicada en la localidad de Exquisito Arriba, Corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pacífico Corella, Rubén Atencio, callejón.

SUR: Ceferino Atencio, Rolando Quintero, Iglesia Adventista, carretera.

ESTE: Mercedes Montenegro, Demetrio Montenegro, callejón.

OESTE: Pacífico Corella, Ceferino Atencio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-848-75  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 512-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ELVIS LUINIS QUINTERO MONRROY**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-146-2795, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0556, según plano aprobado Nº 400-01-13860, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1543.60 M2, ubicada en la localidad de **M o s t r e n c o**, Corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.  
SUR: Samuel A. Villarreal.  
ESTE: Carretera.  
OESTE: Samuel A. Villarreal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-816-23  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 513-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE ANSELMO G O N Z A L E Z ADAMES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-2764, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1788-99, según plano aprobado Nº 413-09-16686, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 2663.60 M2, ubicada en la localidad de **C u v i b o r a**, Corregimiento de Veladero, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roberto Rosas.  
SUR: Río Cuvibora, Heriberto Pérez.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Río Cuvibora.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Veladero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2001.

MIRTHA NELIS ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-849-30  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 514-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **D O R I L V I A GONZALEZ DE SAMUDIO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-107-503, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0428-97, según plano aprobado Nº 408-01-16195, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 8149.58 M2,

ubicada en la localidad de La Fila, Corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bolívar Rovetto.  
SUR: Servidumbre, Abdiel E. Guerra.  
ESTE: Vielsy M. Del Cid.  
OESTE: Edilberto Ramírez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-906-14  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 515-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DOROTEO RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-672, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0077, según plano aprobado N° 410-04-16857, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0436.17 M2, ubicada en la localidad de **Miraflores**, Corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otras fincas, Qda. Zumbona.  
SUR: Lorenzo Martínez.  
ESTE: Camino a otras fincas.  
OESTE: Qda. Zumbona.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 2001.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L-475-915-89  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 483-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JOSE NICOLAS ACOSTA GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-712-1084, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0843, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 6 Has. + 8089.11, ubicado en Entre Ríos, corregimiento de Hornito, distrito de

Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Qda. El Salado.  
SUR: Carretera.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Frank Linares.

Y una superficie de: Globo B: 8 Has. + 4094.11, ubicado en Entre Ríos, corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Qda. El Salado.  
SUR: Carretera.

ESTE: Alexar González Guerra.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de agosto de 2001.

**JOYCE SMITH**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L-475-314-32  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 477-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CRISPILIANO SANCHEZ MITRE**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-721-2239, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0684, según plano aprobado N° 412-03-16835, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4259.30 M2, ubicada en la localidad de Boca de Jebay, Corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chiquito.  
SUR: Felipe Pimentel Sánchez, Río Chiquito.  
ESTE: Francisco Guerra, entrada a la finca.  
OESTE: Francisco Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la

corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán a interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de agosto de 2001.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L-475-275-06  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 299-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUIS ACOSTA SAMUDIO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-2420, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1699-99, según plano aprobado N°

408-01-16694, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 5940.01 M2, ubicada en la localidad de Barrigón, Corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Barrancos.  
 SUR: Modesto Acosta, Qda. Pan de Azúcar.  
 ESTE: Qda. Pan de Azúcar, servidumbre.  
 OESTE: Teodomiro Acosta, Domingo Acosta.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-475-849-06  
 Única  
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 5 PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 182-DRA-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) JOSE NICOLAS GONZALEZ MEDINA, vecino (a) de Barriada 2000, del corregimiento de Arraiján, Cabecera, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-1639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1202-2000, según plano aprobado Nº 807-04-15386, la adjudicación a título oneroso de 3 (tres) parcelas de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 9496.08 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Arosemena, Corregimiento de Arosemena, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 Parcela: "A" 13 Has. + 2323.11 M2  
 NORTE: Camino de tierra hacia Arosemena y hacia La Colorada y Qda. El Limón.  
 SUR: Pastor Zambrano, Nicolás González Jaén y

Qda. S/N.  
 ESTE: Nicolas González Jaén, Qda. S/N y Qda. El Limón.  
 OESTE: Pastor Zambrano.  
 Parcela: "B" 9 Has. + 8215.63 M2  
 NORTE: Camino de tierra hacia La Colorada y hacia Arosemena, Qda. El Caucho.  
 SUR: Camino de tierra hacia carretera principal de Arosemena, Francisca González ESTE: Julio Gómez, Qda. El Caucho, Qda. S/N, Francisca González.  
 OESTE: Camino de tierra hacia carretera de Arosemena, hacia La Colorada, hacia Arosemena.  
 Parcela: "C" 2 Has. + 8957.34 M2  
 NORTE: Quebrada Grande  
 SUR: Camino de tierra hacia La Colorada y hacia Arosemena.  
 ESTE: Julio Gómez.  
 OESTE: Qda. El Limón y camino de tierra hacia Arosemena.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 2 días del mes de agosto de 2001.  
 YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc  
 ING. RICARDO HALPHEN  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-476-016-19  
 Única  
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 183-DRA-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) ANASTASIO ESPINOSA, ELIA NIXA AGUILAR MARTINEZ, EVANGELISTA AGUILAR MARTINEZ, ATANACIO AGUILAR MARTINEZ Y EDILMA AGUILAR MARTINEZ, vecino (a) del corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-42-1008, 8-209-640, 8-165-2230, 8-200-1588 y 8-460-37, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-1541, según plano aprobado Nº 809-03-15388, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has.

+ 2360.82 M2, ubicada en la localidad de Los Palominos, Corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Luciano Espinosa y Quebrada El Cortezo.  
 SUR: Teófilo Espinosa, camino de tierra al Copé y al Valle de Antón y quebrada La Vieja.  
 ESTE: Quebrada El Cortezo, quebrada La Vieja, barranco y Marta de Puga.  
 OESTE: Teófilo Espinosa, camino de tierra al Copé y al Valle de Antón y quebrada La Vieja.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 2 días del mes de agosto de 2001.  
 YAHIRA RIVERA  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. RICARDO HALPHEN  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-476-013-76  
 Única  
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

N° 184-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ETILVIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y JORGE ALBERTO MORALES RODRIGUEZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-60-385 y 8-353-335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-0502 del 18 de octubre de 1977, según plano aprobado N° 80-4505, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3095 M2, que forma parte de la finca N° 2622, inscrita al tomo 177, folio 240, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Vereda de 5.00 metros y carretera de tosca hacia Río Aguadulce. SUR: Leonidas Denis y río Aguacate.

ESTE: Leonidas Denis.

OESTE: Adriano Aguilar y vereda de 5.00 metros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 2 días del mes de agosto de 2001.

YAHIRA RIVERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-120-84  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

N° 185-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma

Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MOISES SIMON ABADI MADURO**, vecino (a) del corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-299-807, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-034-99, según plano aprobado N° 804-05-15393, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3775.10 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Los Callejones, Corregimiento de Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra hacia Chicá, hacia otros lotes y Joaquín Menchaca.

SUR: Dolores Núñez y Norberto Gómez.

ESTE: Norberto Gómez y camino de tierra hacia otros lotes.

OESTE: Joaquín Menchaca, camino de tierra hacia Chicá, hacia otros lotes y Dolores Núñez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 3 días del mes de agosto de 2001.

YAHIRA RIVERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-006-39  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

N° 186-DRA-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MOISES SIMON ABADI MADURO**, vecino (a) del corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-299-807, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-035-99, según plano aprobado N° 804-05-15392, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. +

0596.75 M2, ubicada en la localidad de La Tigrosa, Corregimiento de Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Joaquín Menchaca y Pascual Graell.

SUR: Cristina Gómez y servidumbre de 3.00 metros de ancho.

ESTE: Pascual Graell y Cristina Gómez.

OESTE: Joaquín Menchaca, y Juan José Menchaca.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 3 días del mes de agosto de 2001.

YAHIRA RIVERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-004-51  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA

**REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO**  
**Nº 187-DRA-2001**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **GRISELDA TRONCOSO DE TEJADY CARLOS ALBERTO TEJADA TRONCOSO**, vecino (a) del corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-208-2487; 8-730-1452, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-895-2000, según plano aprobado Nº 807-09-15344, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4636.47 M2, ubicada en la localidad de Altos de Espavé, Corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Angel Manuel Núñez Aguirre.  
**SUR:** Servidumbre hacia carretera principal de Mendoza y hacia otras fincas.  
**ESTE:** Daniel Torres, Miguel Soto.  
**OESTE:** Angel Manuel Núñez Aguirre.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 8 días del mes de agosto de 2001.  
**YAHIRA RIVERA M.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
 Funcionario Sustanciador a.i.  
 L-476-016-43  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO**  
**Nº 188-DRA-2001**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MOISES JOSE ABAD TORRES MUÑOZ**, vecino (a) del corregimiento de El Líbano, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-60-882, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-5-1161-2000, según plano aprobado Nº 804-06-15311, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 7408.74 M2, ubicada en la localidad de El Líbano, Corregimiento de El Líbano, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Francisco Humbf.  
**SUR:** José Abad Torres M.  
**ESTE:** José Abad Torres M. y quebrada Los Negros.  
**OESTE:** Héctor Marín y servidumbre de acceso a Carretera Punta Chame.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de El Líbano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 8 días del mes de agosto de 2001.  
**YAHIRA RIVERA M.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
 Funcionario Sustanciador a.i.  
 L-476-004-93  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO**  
**Nº 191-DRA-2001**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSE ROILAN COBA OLMEDO**, vecino (a) del corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-217-2374, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1159-2000, según plano aprobado Nº 807-12-15256, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,186.65 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, Corregimiento de La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle de tosca hacia carretera La Represa-La Chorrera y hacia Lago Gatún.  
**SUR:** Quebrada sin nombre.  
**ESTE:** Zoraida Tordecilla Flores.  
**OESTE:** Lago Gatún

y área inundable. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 8 días del mes de agosto de 2001.  
**GLORIA E. SANCHEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO A. HALPHEN R.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-476-005-08  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO**  
**Nº 192-DRA-2001**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **EDITH LAMBOGLIA DE RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-870, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-474-2001, según plano aprobado Nº 807-11-15411, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 0339.18 M2, ubicada en la localidad de C o c a c o l a , Corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Lago Gatún y Julián Meléndez González.

SUR: Terreno de Leovigildo Bolívar Vega y Valerio Meléndez González.  
ESTE: Servidumbre de 5.00 metros hacia carretera principal de Cerro Cama, Valerio Meléndez González y zanja.

OESTE: Lago Gatún y zanja.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de agosto de 2001.

GLORIA SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-014-07  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 196-DRA-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MOISES BOLIVAR ENRIQUE DONADO SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Cumbrecitas Calle 25 B, distrito de San Miguelito, Alcaldía de Díaz, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-69-427, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-242-99, según plano aprobado Nº 809-07-14609, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0411.05 M2, ubicada en la localidad de La Palma, corregimiento de Las Uvas, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Terréno de Santiago Sánchez y río Calabazo.

SUR: Carretera de 15.00 Mts. a La Palma y hacia El Hatillo y Bolívar Enrique Donado Sánchez.

ESTE: Río Calabazo y carretera de 15.00 Mts. a La Palma y hacia El Hatillo.

OESTE: Terreno de Bolívar Enrique Sánchez y Santiago Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Las Uvas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

MELVIS DE  
MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-122-88  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE

EDICTO

Nº 198-DRA-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JULIO CESAR ACOSTA VALDES**, vecino (a) de Campo Limber, del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-2207, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-081- del 9 de febrero de 2000, según plano aprobado Nº 804-07-15391, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6894.22 M2, que forma parte de la finca Nº 24867, inscrita al tomo 607, folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Agua Mina.

SUR: Servidumbre de 5 Mts. a carretera de Lajas, Migdalia Bethancourt y Sergio Sánchez.

ESTE: Quebrada Agua Mina.

OESTE: Julián Darío Zapata Arboleda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de agosto de 2001.

GLORIA E.  
SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO A.  
HALPHEN R.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-476-121-07  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 200-DRA-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SALOMON VELASQUEZ ORTEGA Y EDWIN ALBERTO VELASQUEZ ORTEGA**, vecino (a)



mediante solicitud N° 8-5-1284-2000 del 7 de Dic. de 2000, según plano aprobado N° 801-01-15451, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6329.73 M2, que forma parte de la finca N° 1214, inscrita al tomo 21, folio 150, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Loma de Piedra, Corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Deyanira De León, Melquiades Soriano, Carlos Escala Casanova.  
**SUR:** Camino de tierra hacia Bique.  
**ESTE:** Camino de tierra hacia Arraiján y Bique.  
**OESTE:** Camino de tierra a la Carretera Nacional.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de agosto de 2001.  
**YAHIRA RIVERA M.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-476-123-19  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**  
 N° 206-DRA-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ELIZABETH ATENCIO DE CAMPOS**, vecino (a) del corregimiento de Amelia Deñis de Icaza, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-94-423, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-856-2000, según plano aprobado N° 807-09-15246, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,034.43 M2, ubicada en la localidad de La Represa, Corregimiento de La Chorrera,

provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Lago Gatún.  
**SUR:** Elio Gómez y calle principal de 15 Mts. que conduce hacia La Chorrera y hacia el Lago Gatún.  
**ESTE:** Genaro Gómez.  
**OESTE:** Fernando Gómez y Elio Gómez.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Capira, a los 29 días del mes de agosto de 2001.  
**GLORIA E. SANCHEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO A. HALPHEN R.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-476-123-01  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**  
 N° 8-AM-092-2001  
 El Suscrito Funcio-

nario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN DUQUE BARRIOS**, vecino (a) de La Pesa, del corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-117-123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-184-84 de 10 de julio de 1984, según plano aprobado N° 800-02-10835 de 14 de enero de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1564.24 M2, que forma parte de la finca 21274 inscrita al tomo 510, folio 268, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
 El terreno está ubicado en la localidad de Chapala, Corregimiento de Juan D. Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Braulio Antúnez Flores (Parcela No. 2).  
**SUR:** Servidumbre de acceso de 10.00 Mts. de ancho y de 5.00 Mts.  
**ESTE:** Quebrada Polonia.  
**OESTE:** Calle de 15.00 Mts. de ancho.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Juan D. Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Panamá, a los 9 días del mes de julio de 2001.  
**FLORANELIA SANTAMARIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-475-781-25  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**  
 N° 8-AM-094-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **GIL ESPINOSA**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-32-507, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-AM-047-97 de 28 de febrero de 1997, según plano aprobado Nº 808-17-15382 de 15 de junio de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0284.05 M2, que forma parte de la finca 144362 inscrita al Rollo 18071, Código 8716; Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Calle de 10.00 metros de ancho y Manuel Salvador Herrera.  
 SUR: Diego Ernesto Rodríguez Espinosa.  
 ESTE: Sebastián Hernández y río Señora.  
 OESTE: Manuel Salvador Herrera y Magdaleno Vásquez Bravo.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a

los 13 días del mes de julio de 2001.  
**FLORANELIA SANTAMARIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-475-781-33  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**  
 Nº 8-AM-096-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **FRANCISCO ZAMBRANO**, vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-2340, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-249-2000 de 13 de noviembre de 2000, según plano aprobado Nº 808-13-15282 de 27 de abril de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0407.2695 M2, que forma parte de la finca 14,723 inscrita al tomo 319, folio 76, de propiedad del Ministerio de

**Desarrollo Agropecuario.**  
 El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, Corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: María Nelis Patiño Ríos y vereda de acceso de 5.00 Mts. de ancho.  
 SUR: Manuel Sención Morán y María Martínez de Fuentes.  
 ESTE: María Martínez de Fuentes.  
 OESTE: María Nelis Patiño Ríos.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de julio de 2001.  
**FLORANELIA SANTAMARIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-475-783-27  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**  
 Nº 8-AM-100-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **JACINTA SAMANIEGO DE DEL RIO**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-787-95 de 14 de septiembre de 1995, según plano aprobado Nº 808-17-15353 de 1 de junio de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4471.63 M2, que forma parte de la finca 144,367 inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Jeon On Moon Park con zanja de por medio.  
 SUR: Carretera Panamericana.

**ESTE: Jeon On Moon Park y Tomás Villanueva González Pineda.**  
**OESTE: Misael Mitre De León y Ramiro Antonio Escobar.**  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2001.  
**FLORANELIA SANTAMARIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-475-782-06  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**  
 Nº 8-AM-101-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **RAUL RODRIGUEZ**

**ABREGO**, vecino (a) de Mocambo, del corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-103-351, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-463-94 de 23 de diciembre de 1994, según plano aprobado N° 808-16-15020 de 22 de diciembre de 2000, la adjudicación a título oneroso de dos (2) parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 6,626.52 M2, que forma parte de la finca 6418 inscrita al tomo 206, folio 246, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mocambo, Corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo N° 1: Superficie 1 Has. + 0731.11 M2  
 NORTE: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho.  
 SUR: Quebrada Larga y brazo de la quebrada Larga.  
 ESTE: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho.  
 OESTE: Brazo de la quebrada Larga.

Globo N° 2: Superficie 0 Ha. + 5,895.41 M2  
 NORTE: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho y Ernesto Elías

González con quebrada sin nombre de por medio.  
 SUR: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho.  
 ESTE: Ernesto Elías González con quebrada sin nombre de por medio y quebrada Larga.  
 OESTE: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2001.

**FLORANELIA SANTAMARIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
 Funcionario Sustanciador  
 L-475-781-75  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 9,  
 BOCAS DEL TORO  
 EDICTO  
 N° 1-066-01  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSEFINA PUERTO DE BROWN**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-25-1554, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-100-00, según plano aprobado N° 102-01-1526 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 904.94 M2, ubicada en la localidad de Finca #42, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Calle a la Laguna de Changuinola.  
 SUR: Canal y terrenos nacionales baldíos.  
 ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Gerardo Puerto Gordon.  
 OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Samuel Puerto Gordon.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 2 días del mes de agosto de 2001.

**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-476-003-46  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 9,  
 BOCAS DEL TORO  
 EDICTO  
 N° 1-067-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **HECTOR ROJAS ATENCIO**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-171-778, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-080-96, según

plano aprobado N° 101-03-0941 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2150.54 M2, ubicada en la localidad de Finca #42, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Carretera hacia Guabito - Finca #43.  
 SUR: Terrenos nacionales ocupado por Cardelia Watson.  
 ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Ramón Morales.  
 OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Raymundo Lumby Herrera.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 2 días del mes de agosto de 2001.

**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-476-001-76  
 Unica Publicación R